

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de don Bernardo Arancey, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales verificadas en Leiro (provincia de Orense), en 1885, 1887 y 1889.

De los antecedentes resulta que en 20 de Febrero último dirigió una instancia al Gobernador de la provincia el vecino de Leiro don Bernardo Arancey, solicitando se declarasen nulas dichas elecciones por haber sido verificadas en menor número de Colegios del que correspondía, y haberse perturbado en 1886 la marcha administrativa del Ayuntamiento, en virtud de una resolución del Gobernador, que anuló unas elecciones parciales verificadas en 1885, mandó dar posesión á un Alcalde que no obtuvo suficiente número de votos; y repuso en sus puestos á dos Concejales que habían sido declarados incapacitados, y á uno que se había excusado de desempeñar el cargo, alegando y probando una de las causas de exención reconocidas por la ley.

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del corriente se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Leiro (provincia de Orense), en 1885, 1887 y 1889. De los antecedentes resulta que en 20 de Febrero último dirigió una instancia al Gobernador de la provincia el vecino de Leiro don Bernardo Arancey, solicitando se declarasen nulas dichas elecciones por haber sido verificadas en menor número de Colegios del que correspondía, y haberse perturbado en 1886 la marcha administrativa del Ayuntamiento, en virtud de una resolución del Gobernador, que anuló unas elecciones parciales verificadas en 1885, mandó dar posesión á un Alcalde que no obtuvo suficiente número de votos; y repuso en sus puestos á dos Concejales que habían sido declarados incapacitados, y á uno que se había excusado de desempeñar el cargo, alegando y probando una de las causas de exención reconocidas por la ley.

«A dicha instancia acompañan varios documentos, y entre ellos una certificación expedida por el Secretario

del Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Alcalde, en que se hace constar que la población de derecho del término municipal, á partir de 1884, ha sido siempre superior á 5.000 habitantes; que el Ayuntamiento se compone de 12 Concejales, eligiéndose en él un Alcalde, y que hasta el año 1889 estuvo dividido el expresado término en sólo dos Colegios electorales.

El Gobernador informa que procede acceder á lo solicitado en la instancia, y del propio parecer es la Subsecretaría de ese Ministerio.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E., que según los datos que del expediente resultan y la doctrina sentada en numerosas Reales órdenes sobre interpretación de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, las elecciones de 1885 se verificaron en menor número de Colegios del que correspondía; pero como quiera que han transcurrido con exceso los cuatro años para que fueron elegidos los Concejales que en ellos obtuvieron sus cargos, y que por tanto, en nada puede afectar á la constitución del Ayuntamiento en la actualidad la validez ó nulidad de aquellas elecciones, carecía de eficacia y de toda razón de ser una disposición que las anulase.

Los Concejales procedentes de las de 1887 que adolecen del mismo vicio de origen no debieron cesar por ministerio de la ley hasta 1.º de Julio próximo, previa la renovación bienal que ha de verificarse en Mayo; pero en virtud de la Real orden de 5 del corriente, han sido suspendidos en el ejercicio de sus cargos, y habiéndose mandado pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, han dejado de hecho de pertenecer á la Corporación municipal. Pudiera, sin embargo, suceder que en virtud de resolución de dichos Tribunales que les estimase exentos de responsabilidad criminal y se dictase antes de terminar la época en que les correspondía de todas suertes cesar con arreglo á la ley, pretendieren volver al ejercicio de sus cargos; en este caso ya tendría razón de ser una disposición que impidiese que Concejales en un menor número de

Colegios del debido formen parte del Ayuntamiento, y para evitarlo entendiéndose la Sección que debe declararse ilegal el desempeño del cargo de Concejales por los que lo obtuvieron en las expresadas elecciones de 1887.

Respecto á las de 1889, á que también se extiende la petición de D. Bernardo Arancey, han sido declaradas nulas por Real orden de 15 del corriente; se trata, por tanto, de una cuestión resuelta, y no ha lugar á hacer ninguna nueva declaración sobre la misma.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que no puede declararse nulas las elecciones de 1885, por haber cesado, por ministerio de la ley, los Concejales elegidos en ellas.

2.º Que tampoco procede hacer declaración respecto de las de 1887, por estar suspensos y entregados á los Tribunales de justicia los que en ellas obtuvieron sus cargos; pero que sí procede declarar ilegal el desempeño de los referidos cargos por parte de los indicados Concejales, para el caso de que les fuera favorable el resultado de la causa que se les sigue.

Y 3.º Que anuladas las elecciones de 1889 por Real orden de 15 del corriente, no ha lugar á hacer nueva declaración respecto de este particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

Ilmo. Sr.: En vista de que las diversas compañías de ferrocarriles no han acudido en los siete meses que van pasados al llamamiento que se les hizo como consecuencia de la Real orden de 9 de Agosto del año anterior;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

ha tenido á bien disponer que de nuevo se dirija V. I. á esas Compañías, invitándolas á que en el improrrogable plazo de quince días procedan á ponerse de acuerdo con V. I. para la discusión y resolución de los puntos contenidos en el Cuestionario que para su estudio se entregó á aquellas empresas con fecha 18 de Octubre del año anterior, en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, este Ministerio adoptará sin previo acuerdo de aquéllas, las medidas que aconsejaren las conveniencias del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos á que haya lugar. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Para la inmediata y fácil ejecución de un servicio encomendado á la Dirección general de Correos y Telégrafos, dependiente de este Ministerio, se necesita en el referido Centro directivo un ejemplar de las cartas expresivas del trazado de carreteras provinciales y municipales y caminos vecinales de cada una de las provincias de España, y con el fin de facilitar á esa Dirección los medios que reclama para el desempeño de aquel servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se signifique á V. S. la conveniencia de que en el más breve plazo que le sea posible reclame de las oficinas en que se encuentre y remita desde luego á la expresada Dirección general de Correos y Telégrafos la carta correspondiente á la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 7 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.--OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

En cumplimiento del artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y para que en el término de 15 días, contados desde el que se publique esta advertencia en el presente periódico, las personas ó corporaciones puedan reclamar, caso de convenirles, contra el emplazamiento que á bajo se expresa, dispongo hacer pública la siguiente relacion.

El Gobernado interino,

Rosendo Fernandez Baldor.

RELACION de las fincas rústicas y sus propietarios, que han de ser expropiadas para el emplazamiento del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda (segunda seccion), dentro de los límites de la provincia de Santander, sitas en la jurisdiccion de Valdeolea, en los términos de Bercedo, Mataporquera y Cuena.

(CONCLUSION.)

TÉRMINO DE CUENA.

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	RESIDENCIA de los mismos.	LINDEROS DE LAS FINCAS.				SITUACION de las fincas.	CLASE de las fincas.
			Este.	Norte.	Oeste.	Sur.		
1	Dehesa comunal, principio de la provincia de Santander, Alto de Bercedo	»	»	»	»	»	»	»
1. ^a	Gregorio Hoyos	La Haya	P. Calderon	La Matorra	La Matorra	J. Gutierrez	Otero	T. cultivo
2	Pedro Calderon Lopez	Cuena	J. Varona	Idem	G. Hoyos	G. Hoyos	Idem	Idem
3	Julian Varona Soto	Idem	Valdío	Idem	J. Gutierrez	F. Seco	Idem	Idem
4	Terreno comunal (Matorra)	»	»	»	»	»	»	»
5	Camino de Cuena á Aguilar	»	»	»	»	»	»	»
6	Terreno comunal	»	»	»	»	»	»	»
7	Agustin Varona Diaz	Cábria	Idem	Valdío	Valdío	E. Seco	Idem	Monte
8	Terreno comunal	»	»	»	»	»	»	»
9	Sr. Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	C.º de Canduela	Idem	P. Paloma	P. Polanco	Matadillo	Terreno cultivo
10	Ramon Polanco Polanco	Aguilar	Valdío	Idem	C. Matadillo	A. Cos	Idem	Idem
11	Sr. Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	Idem	Idem	Valdío	Valdío	Salto de gatos	Idem
12	Terreno comunal	»	»	»	»	»	»	»
13	Sr. Marqués de Celleruelo	Idem	C.º de Canduela	C.º de Canduela	Idem	Idem	Idem	Idem
14	Camino de Canduela	»	»	»	»	»	»	»
15	Clemente de Juana	Villadiego	C. de Juana	C. Juana	C. Canduela	C. Canduela	Matadillo	Monte
17	Andrés Calderon Varona	Cuena	Valdío	P. Calderon	Valdío	C. de Juana	Idem	Idem
18	Pedro Calderon Lopez	Idem	Idem	E. Seco	Idem	A. Calderon	Idem	Idem
19	Eustaquio Seco Garcia	Idem	Idem	Valdío	Idem	P. Calderon	Idem	Idem
20	Agustin Varona Diez	Cábria	Idem	Idem	Idem	E. Seco	Idem	Idem
21	Terreno comunal	»	»	»	»	»	»	»
22	Barranco y Arroyo	»	»	»	»	»	»	»
23	Antonia de Cos Gonzalez	Idem	Idem	C.º de Canduela	C.º de Canduela	Valdío	Penillas	Terreno cultivo
24	Camino concejil	»	»	»	»	»	»	»
25	Bernabé Blanco Lopez	Idem	V. Gonzalez	M. Celleruelo	Idem	C. de Canduela	Idem	Idem
26	Victoriano Gonzalez Seco	Idem	B. Blanco	V. Garcia	Valdío	M. Celleruelo	Idem	Idem
27	Vicente Gonzalez Seco	Idem	Valdío	F. Rodriguez	Idem	V. Gonzalez	Idem	Idem
28	Felipe Rodriguez Blanco	P. Infantes	Idem	Valdío	Idem	Idem	Idem	Idem
29	Terreno comunal	»	»	»	»	»	»	»
30	Antonia Cos Gonzalez	Cuena	M. Celleruelo	M. Celleruelo	Idem	Valdío	Alhama	Prado
31	Sr. Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	P. Varona	T. Olea	F. Revilla	A. de Cos	Anillo	Idem
32	Deogracias Fernandez Martinez	Cuena	M. Celleruelo	A. Calderon	A. Santiago	M. Celleruelo	Idem	Idem
33	Arroyo	»	»	»	»	»	»	»
34	Andrés Calderon Varona	Idem	Idem	F. Garcia	T. Santiago	D. Fernandez	Idem	Idem
35	Anselmo Santiago	Brañosera	A. Calderon	T. Santiago	A. de Cos	J. Santiago	Idem	Terreno cultivo
36	Tomás Santiago	Idem	Idem	P. Blanco	Idem	A. Santiago	Idem	Idem
37	Patricio Banco Diez	Cuena	Idem	M. Celleruelo	M. Celleruelo	T. Santiago	Idem	Idem
38	Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	Idem	Valdío	Idem	P. Blanco	Idem	Idem
39	Camino concejil	»	»	»	»	»	»	»
40	Andrés Calderon Varona	Cuena	M. Celleruelo	M. Celleruelo	Idem	F. Garcia	La Raña	Prado
41	Francisco Garcia Martinez	Idem	J. Blanco	Rio Valverzoso	A. Calderon	P. Calderon	Molino	Idem
42	Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	R. Valverzoso	Idem	H. Gonzalez	E. Seco	La Raña	Idem
43	Rio Valverzoso	»	»	»	»	»	»	»
44	Manuel Perez Garcia	Cuena	M. Celleruelo	Escuela Cuena	Rio Valverzoso	Rio Valverzoso	Escajal	Idem

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	RESIDENCIA de los mismos.	LINDEROS DE LAS FINCAS.				SITUACION de las fincas.	CLASE de las fincas.
			Este.	Norte.	Oeste.	Sur.		
45	Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	C. Cuenca	H. Marqués	Rio Valverzoso	A. de Cos	Escajal	Prado
46	Camino de Cuenca á Reinosa	»	»	»	»	»	»	»
47	Antonia de Cos Gonzalez	Cuenca	Camino Reg.	M. Celleruelo	C. Cuenca	Camino Cuenca	La Vega	Terreno cultivado
48	Camino de Regocin	»	»	»	»	»	»	»
49	María Estébanez	Idem	F. Mata	P. Polanco	Idem	Idem	Regocin	Prado
50	Fernando Mata Abad	Henestrosa	E. Seco	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
51	Eustaquio Seco García	Cuenca	J. Gutierrez	Idem	F. Revilla	Carlos G.	Arion	Idem
52	Juan Gutierrez Iglesias	Idem	F. García	Idem	E. Gutierrez	D. Zabala	Idem	Idem
53	Arroyo	»	»	»	»	»	»	»
54	Andrés Calderon Varona	Idem	A. de Cos	A. de Cos	C. de Cuenca	Camino Cuenca	Idem	Idem
55	Francisco García Martínez	Idem	A. Calderon	P. Polanco	J. Gutiérrez	J. Varona	Regocin	Idem
56	Camino de Cuenca á Reinosa	»	»	»	»	»	»	»
57	Julian Varona Soto	Idem	Idem	C.º Cuenca	J. Varona	A. Cardona	La Arena	Terreno cultivado
58	Gregorio Hoyos	La Haya	C.º Cuenca	Idem	A. García	Valdío	Idem	Idem
59	Camino de Cuenca á Reinosa	»	»	»	»	»	»	Idem
60	Vicente Blanco Diez	Cuenca	Valdío	M. Celleruelo	C. Cuenca	Idem	Palomar	Idem
61	Terreno comunal	»	»	»	»	»	»	»
62	Las peñas de Monasterio	»	»	»	»	»	»	»
63	Camino de Cuenca á Reinosa	»	»	»	»	»	»	»
64	Petra Polanco Lavandero	Aguilar	Idem	C.º Cuenca	C. de Juana	F. C. Norte	La viña	Idem
65	Julian Varona Soto	Cuenca	F. García	Valdío	Valdío	C. Cuenca	Ballesta	Idem
66	Francisco García Martínez	Idem	P. Calderon	Idem	J. Varona	Idem	Idem	Idem
67	Pedro Calderon Lopez	Idem	La Cañada	Idem	F. García	Idem	Idem	Idem
68	La Cañada	»	»	»	»	»	»	»
69	Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	E. Calderon	Idem	La Cañada	Idem	Cuesta Camesa	Idem
70	Emeterio Calderon García	Quintanillas	M. Celleruelo	Idem	M. Celleruelo	Idem	Idem	Idem
71	Marqués de Celleruelo	Las Fraguas	V. Gonzalez	Idem	E. Calderon	Idem	Idem	Idem
72	Vicente Gonzalez Seco	Cuenca	M. Perez	Idem	M. Celleruelo	Idem	Idem	Idem
73	Manuel Perez García	Idem	F. Mata	A. de Cos	V. Gonzalez	Idem	Idem	Idem
74	Fernando Mata García	Henestrosa	M. Perez	M. Perez	M. Perez	Idem	Fuente Molino	Idem
75	Manuel Perez García	Cuenca	F. Revilla	Valdío	F. Mata	Idem	Idem	Idem
76	Felipe Revilla Sierra	Idem	Valdío	Idem	M. Perez	Idem	Idem	Idem

V.º B.º:
El Alcalde,
HOYOS

Valdeolea à 30 de Marzo de 1891.
El Secretario,
SANTOS RUBIALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 5 066.

Don Rosendo Fernandez Baldor, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Suarez y Llaguno, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Berta», de mineral de hierro, al sitio que llaman San Roque, término del lugar de Islares, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con el monte Las Mazas, al S. con el monte Cerrado al E. con el pueblo de Islares y al O. con Oriñon.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la ermita de San Roque, su ángulo N., desde ella se medirán 500 metros al S. y se pondrá la 1.ª estaca; de esta al N. 400 la 2.ª; de esta al E. 500 la 3.ª; de esta al S. 400 la 4.ª, y de esta con 500 metros se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en 1.º del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo día, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Abril de 1891.

Rosendo Fernandez Baldor.

Número 5.075.

Don Rosendo Fernandez Baldor, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Suarez y Daci, vecino de Mioño, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Santa Clara», de mineral de hierro, al sitio que llaman Pico de San Gregorio, término del lugar de La Brena, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al Norte propiedad de D. Pedro Soto y D. José Fernandez, al S. terreno comun, al O. con el rio de Entrambasaguas.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa de D. Pedro Soto y en direccion N. se medirán 70 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 580 la 2.ª; de esta al S. 200 la 3.ª; de esta al O. 600 la 4.ª; de esta al N. 200 la 5.ª, y de esta en direccion E. 20 metros para llegar à la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en 8 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 9 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Abril de 1891.

Rosendo Fernandez Baldor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Habiendo trascurrido el plazo que marca el artículo 53 de las ordenan-

zas de Aduanas, sin solicitar el despacho de la partida 28, del manifiesto 140, del vapor *Kioja*, procedente de Londres, comprensiva de una caja

K
Madrid

conteniendo cepillos, consignada a la orden, se pone en conocimiento del público en cumplimiento del citado artículo.

Santander 10 de Abril 1891. — Nardiz.

JUNTA DIOCESANA DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre de 1890, se ha señalado el día 11 de Mayo próximo à la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Anaz, tercera, cuarta, quinta y sexta seccion de las seis en que se ha dividido el proyecto, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante las cuatro secciones que se sacan à subasta 21.933 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la

cantidad de 1096 pesetas con 65 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda conforme à lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Santander 10 de Abril de 1891.— Dr. Alejandro Fernandez de Cueto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..., se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del interesado).

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.

Anuncios oficiales.

D. Ernesto Ruiz de Huidobro, Alcalde accidental de Santander.

Estando formadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1888 89, y faltando en las mismas solo la firma del ex-Depositarario D. José M.º Herran Valdivielso, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente edicto que se in-

serta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que en el término de diez días que se contarán desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, comparezca en la casa Consistorial de esta ciudad á dicho requisito legal, advirtiéndose que de no hacerlo se nombrará persona que en su nombre lo haga y le parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 8 de Abril de 1891.—Ernesto Ruiz de Huidobro.

A'caldía de Santander.

Votados por el Excmo. Ayuntamiento los presupuestos adicionales á los ordinarios del actual ejercicio económico, respectivos á las obligaciones generales de dicha corporación y especiales de la zona de ensanche de población por Maliaño, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación, desde las diez de la mañana á una de la tarde, por espacio de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que que dispone el art. 146 de la ley vigente.

Santander 9 de Abril de 1891.—Ernesto R. de Huidobro.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

La corporación que tengo el honor de presidir acordó en la sesión ordinaria del día veintiocho de Marzo último, dividir este término municipal en dos distritos en la forma siguiente:

Primer distrito, Entrambasaguas, que comprende los pueblos de Entrambasaguas, Término, El Bosque y Puente Agüero.

Segundo distrito, Navajeda, que comprende los pueblos de Navajeda, Hornedo y Santamarina, acordando igualmente que en las próximas elecciones de Concejales que han de verificarse en el mes de Mayo del corriente año, sean elegidos tres Concejales en el distrito de Entrambasaguas y dos en el de Navajeda, de los cinco que han de renovarse.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos legales.

Entrambasaguas 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, Bernardo Fernandez.

Ayuntamiento de Castañeda.

No habiendo comparecido los mozos Salvador Pardo Martínez, hijo de Enrique y de Josefa, y Federico Bustillo Mirones, hijo de Gabriel y de Cristeta, números siete y once respectivamente del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mí autoridad á fin de ser presentados ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja

respectiva, apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Castañeda 7 de Abril 1891.—El Alcalde, Leandro Llano.

Ayuntamiento de Cieza.

En poder del Alcalde de barrio de Collado, se encuentra prendado un potro de tres á cuatro años de edad, negro, calzado de una pata, cola torcida y marcado al cuarto derecho con una inicial que parece X.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que llegando á noticia de su dueño, pase este á recogerlo en término de diez días, previo pago de sus costos y gastos de anuncio.

Cieza 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Silverio Solar.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

El día diez y siete del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arriendo á venta libre, en pública subasta, de los derechos y recargos municipales que devenguen las especies de consumos durante el año de 1891 á 1892, admitiéndose las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la primera subasta, á la que no se presentaron licitadores.

San Roque de Riomiera 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

AVINCIOS PARTICULARES

ANUNCIO DE CONCURSO

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL CANTABRICO

Deseando el Consejo de Administración de esta Compañía sacar á concurso la construcción de los varios trozos en que se divide su línea de Santander á Cabezon de la Sal, pone en conocimiento de los señores contratistas y destajistas, que desde el 15 al 30 del actual, estarán de manifiesto los planos, pliegos de condiciones, modelos de proposición, etc., en el domicilio del señor Director facultativo don Leon Revol, Calzadas Altas, 75.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, en el escritorio de don Martin Vial, Muelle, 30, hasta el día 30 del corriente inclusive.

El Consejo se reserva la facultad de aceptar aquellas proposiciones que estime más convenientes ó de desecharlas todas.

Santander 8 de Abril de 1891.—Por acuerdo del Consejo: el Vocal Secretario, Antonio de Huidobro.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta:

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

TERCER TRIMESTRE DE 1890 A 1891.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1890 á 1891, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	19566 88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	107305 78
Cargo	126872 66
Data por pagos verificados en igual trimestre	52970 22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	73902 44

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas	235 »	235 »	470 »
2 Portazgos y barajas	» »	» »	» »
3 Donativos, legados y mandas	» »	» »	» »
4 Repartimiento	113787 22	72138 60	185925 82
5 Instrucción pública	» »	» »	» »
6 Beneficencia	350 »	361 44	711 44
7 Ingresos extraordinarios	883 79	254 16	1137 95
8 Arbitrios especiales	28662 03	16569 79	45231 82
9 Empréstitos	» »	» »	» »
10 Enajenaciones	» »	» »	» »
11 Resultados	3598 77	17189 19	20787 96
12 Movimiento de fondos	» »	» »	» »
13 Reintegros	264 75	557 60	822 35
Cargo	147781 56	107305 78	255087 34
PAGOS.			
1 Administración provincial	44103 88	18466 28	62570 16
2 Servicios generales	5669 50	4335 50	10005 »
3 Obras obligatorias	18597 76	7353 28	25951 04
4 Cargas	20736 96	912 32	21649 28
5 Instrucción pública	7447 74	6194 30	13642 04
6 Beneficencia	7228 77	4295 55	11524 32
7 Corrección pública	1458 70	3328 70	4787 40
8 Imprevistos	10825 29	2028 19	12853 48
9 Nuevos establecimientos	» »	» »	» »
10 Carreteras	2000 »	743 60	2743 60
11 Obras diversas	» »	» »	» »
12 Otros gastos	10146 08	5312 50	15458 58
13 Resultados	» »	» »	» »
14 Movimiento de fondos	» »	» »	» »
Data	128214 68	52970 22	181184 90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Marzo de 1891.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Marzo de 1891.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Muñoz.